



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RAMIRO ROMERO ROMERO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00098-00
DECISIÓN	Admite demanda

Corregidos los defectos advertidos en auto del 8 de junio de 2021 y efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverán los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por RAMIRO ROMERO ROMERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a la entidad demandada, la notificación personal y traslado a esta demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo del demandante RAMIRO ROMERO ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.500.979 y demás soportes que refieran al accionante sobre lo pedido en este proceso.

CUARTO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA LUCIA GARCÍA URIBE identificada con la cedula de ciudadanía No.41.911.941 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada del demandante.

SEPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a el correo electrónico inscrito por la apoderada judicial, anexando copia de esta providencia. (marthalgarciau@yahoo.es).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d7a4de41ac7d35dd49956c126db4aaed1737ed59730c5a6f14e643a4b3fc07**
Documento generado en 02/07/2021 03:54:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>